

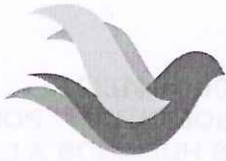
CDHM

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE MORELOS

**EXPEDIENTE CDHM/SE/V3/061/041/2022
RECOMENDACIÓN CON SOLICITUD POR
VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA
LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA
ATRIBUIDAS A PERSONAL ALCRITO A LA
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS
COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE
LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA, ASÍ
COMO AL DERECHO DE LAS VÍCTIMAS
ATRIBUIBLES A PERSONAL DE LA COMISIÓN
EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A
VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.**

Cuernavaca, Morelos; a 05 de junio de 2023.

Oficio no. V3/435/2023	Gobernador Constitucional del Estado de Morelos. P r e s e n t e
Oficio no. V3/436/2023	Presidente de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos. P r e s e n t e
Oficio no. V3/437/2023	Fiscal Especializado en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía Regional Metropolitana. P r e s e n t e
Oficio no. V3/438/2023	Comisionada Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos. P r e s e n t e
Oficio no. V3/439/2023	Fiscal Especializado en Visitaduría y Asuntos Internos de la Fiscalía General del Estado. P r e s e n t e
Oficio no. V3/440/2023	Comisario Público Encargado del Órgano Interno de Control de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos. P r e s e n t e
Oficio no. V3/441/2023	Titular de la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones y Solicitudes de la CDH MORELOS. P r e s e n t e
Oficio no. V3/442/2023	V1. P r e s e n t e
Oficio no. V3/443/2023	V2. P r e s e n t e
Oficio no. V3/444/2023	V3. P r e s e n t e
Oficio no. V3/445/2023	V4. P r e s e n t e
Oficio no. V3/446/2023	V5. P r e s e n t e



CDHM

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE MORELOS

Oficio no. V3/447/2023	V6. Presente
Oficio no. V3/448/2023	V7. Presente
Oficio no. V3/449/2023	V8. Presente
Oficio no. V3/450/2023	V9. Presente
Oficio no. V3/451/2023	V10. Presente

En los autos del expediente **CDHM/SE/V3/061/041/2022**, se dictó un acuerdo que a la letra dice:-----

AUTORIDADES RECOMENDADAS:

FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA.

COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

AUTORIDADES SOLICITADAS:

FISCAL ESPECIALIZADO EN VISITADURÍA Y ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

COMISARIO PÚBLICO ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

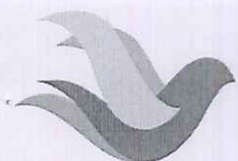
1. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones X y XII, 4, 8 fracciones II, III, 26 fracción IV, 46, 50, 51, 54 y 55 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; 72°, 73°, 74°, 75°, 77° y 78° del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, ha examinado las evidencias del expediente **CDHM/SE/V3/061/041/2022** iniciado por presuntas violaciones a los derechos humanos de la V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, atribuidas a personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Fiscalía Regional Metropolitana (Fiscalía de Servidores Públicos), así como de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos (CEARV). En consecuencia, se emite **recomendación con solicitud** con base en lo siguiente.

I. CONCEPTO DE VIOLACIÓN.

2. En la presente investigación se acreditaron las siguientes violaciones a los derechos humanos:

- a) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de:
 - a.1) Derecho de acceso a la justicia.
 - a.2) Derecho a la debida diligencia.
- b) Derecho de las víctimas en su modalidad de derecho a la reparación integral.

II. RESUMEN.



3. El 30 de junio de 2020, este Organismo emitió una recomendación con solicitud en el expediente CDHM/SE/V3/061/151/2018, por la violación a los derechos humanos de las ahora víctimas directas V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10; en cumplimiento a esta, la FGE aceptó la solicitud para continuar con el seguimiento, integración y resolución de las carpetas de investigación SC01/6725/2018, SC01/4984/2019, SC01/7966/2018, SC01/7964/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018 y SC01/6760/2018, sin embargo, a la fecha siguen en etapa de integración y no se ha dictado una determinación de fondo.

4. En la mencionada recomendación también se determinó que la CEARV debía reparar de manera integral el daño sufrido por las víctimas indirectas por la violación a derechos humanos, sin que a la fecha exista evidencia de que la autoridad haya realizado y cumplido con un plan individual de reparación integral en favor de las víctimas indirectas.

5. Por tales hechos, este Organismo determina que sí existen violaciones a derechos humanos al no haberse integrado de manera pronta y diligente las carpetas de investigación SC01/6725/2018, SC01/4984/2019, SC01/7966/2018, SC01/7964/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018 y SC01/6760/2018, y por no haber sido reparado de manera integral el daño ocasionado por la violación a sus derechos humanos dentro del expediente CDHM/SE/V3/061/151/2018.

III. HECHOS.

6. La V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, exponen en su escrito de queja que no se han integrado de manera pronta y diligente las carpetas de investigación SC01/6725/2018, SC01/4984/2019, SC01/7966/2018, SC01/7964/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018 y SC01/6760/2018, que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias periciales y que la CEARV no ha dado cumplimiento a la reparación integral por la violación a sus derechos humanos.

IV. EVIDENCIAS.

7. Escrito recibido en este Organismo el 28 de marzo de 2022, por medio del cual los representantes legales de las víctimas, interpusieron queja en su nombre, por la dilación de la FGE, para integrar y resolver las carpetas de investigación SC01/6725/2018, SC01/4984/2019, SC01/7966/2018, SC01/7964/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018 y SC01/6760/2018; iniciadas en cumplimiento a la recomendación con solicitud emitida por este Organismo en fecha 30 de junio de 2020, dentro del expediente CDHM/SE/061/V3/151/2018, así como por la negativa de la CEARV para no dar cumplimiento a la reparación integral a las víctimas indirectas establecida en la recomendación CDHM/SE/061/V3/151/2018 (fojas 2 a 7).

8. Proveído del 25 de abril de 2022, por medio del cual las víctimas ratifican el escrito de queja que en su nombre hicieron valer sus representantes legales (fojas 13 a 19).

9. Acuerdo de 27 de abril de 2022, por el que se admitió la queja y se solicitó informe al Fiscal General del Estado de Morelos (Fiscal General) y a la Comisionada Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos (Comisionada Ejecutiva), con relación a los hechos reclamados, así como a la persona Titular de la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones y Solicitudes de este Organismo (USRS) para conocer las acciones implementadas por las autoridades antes señaladas, respecto a la recomendación con

10. El 9 de mayo de 2022, la CEARV informó que se encontraba impedida para proceder al otorgamiento de las medidas de compensación en favor de las víctimas, debido a que la resolución dictada en el expediente CDHM/SE/V3/061/151/2018, había sido impugnada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), aduciendo que esta puede ser modificada (fojas 24 a 25).

11. El 23 de mayo de 2022, la Directora de Derechos Humanos de la Coordinación General Jurídica de la FGE (Directora de DDHH), informó la imposibilidad legal para proporcionar información de las carpetas de investigación que le fue solicitada, al aducir que es de



CDHM

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE MORELOS

carácter reservado, señaló día y hora para llevar a cabo inspección ocular a las mismas por parte de este Organismo (fojas 30 a 31).

12. El 07 de junio de 2022, el Director de Asistencia, Atención y Vinculación de la CEARV (Director de Asistencia de la CEARV), informó las gestiones y avances que se han realizado a favor de las víctimas por la recomendación con solicitud dictada en el expediente CDHM/SE/V3/061/151/2018, para el acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (Fondo), reiterando estar en espera de la resolución del recurso de impugnación, adjuntó la opinión técnica del estudio de trabajo social realizado a las víctimas, en los que se aprecian las medidas de ayuda que les fueron otorgadas. (fojas 36 a 341).

13. El 17 de junio de 2022, la USRS exhibió diversas constancias relacionadas con la recomendación con solicitud emitida en el expediente CDHM/SE/V3/061/151/2018, de las que se destaca que la FGE aceptó la solicitud que se le hizo y se encontraba en espera del cumplimiento; en tanto, la CEARV no emitió pronunciamiento por cuanto a su aceptación o rechazo. También informó que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) desechó el recurso de impugnación por extemporáneo y adjuntó diversas copias que soportaron su dicho (fojas 342 a 397).

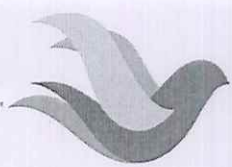
14. Acuerdo del 7 de diciembre de 2022, a través del cual se solicitó a la USRS, nuevo informe respecto a los avances y evidencias del cumplimiento de la recomendación con solicitud antes precisada, por parte de la FGE y la CEARV; también contestó que se tuvo por incumplida la recomendación por parte del Director del Hospital General de Cuernavaca "Dr. José G. Parres", (Director Hospital Cuernavaca) y por cumplida parcialmente al Director General de los Servicios de Salud de Morelos (Director SSM). Por cuanto a las solicitudes realizadas a la FGE y a la CEARV, la primera con relación a las carpetas de investigación SC01/6725/2018, SC01/4984/2019, SC01/7966/2018, SC01/7964/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018 y SC01/6760/2018, se encuentran en integración; en cuanto a la segunda, señaló que no obra evidencia documental que acredite los avances realizados para el cumplimiento de la recomendación (fojas 408 a 423).

15. Escrito recibido mediante correo electrónico el 16 de enero de 2023, a través del cual el representante legal de las víctimas, remite diversas documentales emitidas por la CEARV, de las que se destaca la tramitación del juicio de amparo número 63/2021, en el que se dictó una resolución que ampara y protege a la quejosa identificada con las iniciales A.M.F., y ordena a la CEARV "...dejar insubsistente la determinación de 24 de diciembre de 2020, donde exige a la impetrante allegar diversos elementos de prueba para dar trámite a la solicitud de apoyo y dar trámite legal a la solicitud presentada por la quejosa, turnándola a la autoridad correspondiente para la integración y resolución del expediente..."; así como el oficio por medio del cual la CEARV hace del conocimiento del Juzgado Federal el cumplimiento a la ejecutoria de amparo (fojas 427 a 560).

16. Proveído del 17 de enero de 2023, a través del cual se solicitó a la CEARV informara respecto al seguimiento que se le dio a las víctimas por cuanto a sus solicitudes de compensación, así como a la integración de los expedientes administrativos y dictámenes respectivos (foja 424).

17. Inspecciones oculares de 14 de julio de 2022 y 30 de enero de 2023, realizadas por personal de este Organismo en las carpetas de investigación SC01/6725/2018, SC01/4984/2019, SC01/7966/2018, SC01/7964/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018 y SC01/6760/2018, en las que se dio fe de que en las mismas aún se encontraban pendientes de realizar algunas necropsias, opiniones técnicas de la atención médica recibida, informes de todos los médicos que intervinieron en la atención de los neonatos, informes en criminalística de campo y fotografía, informe epidemiológico y medicina neonatal (fojas 403 a 406 y 565 a 568).

18. Por oficio recibido en este Organismo el 30 de enero de 2023, el Director de Asistencia de la CEARV, señaló que los expedientes de las víctimas se encuentran sustanciándose en la Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad de la CEARV (Dirección de Reparación Integral), ya que se tienen que colmar todos y cada uno de los requisitos establecidos por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la LVEM, los cuales se advierte que son



tendientes a una compensación subsidiaria por la comisión de un delito y no a la reparación integral por la violación de derechos humanos. (fojas 572 a 576).

19. Escrito recibido a través de correo electrónico el 13 de febrero de 2023, por el que el representante legal de las víctimas contesta la vista que se le dio con el informe rendido por el Director de Asistencia de la CEARV, descrito en el punto inmediato anterior, en el que refirió que la CEARV realizó la tramitación de un procedimiento administrativo para otorgar una compensación subsidiaria por la comisión de un delito y no por reparación integral por la violación a derechos humanos de las víctimas (fojas 582 a 587).

20. Acuerdos del 8 de marzo de 2023, a través del cual se solicitó a la Ministerio Público (MP) que tiene a su cargo la integración de las carpetas de investigación, informara el tipo, naturaleza y/o materia de los dictámenes que se han solicitado a la Coordinación General de Servicios Periciales de la FGE (Coordinación de Periciales), para continuar con la integración de las multicitadas carpetas de investigación; también se solicitó a la USRS informara respecto de nuevas evidencias sobre el cumplimiento de la resolución CDHM/SE/V3/061/151/2018 (foja 603).

21. El 10 de marzo de 2023, el Director de Asistencia de la CEARV informó las medidas y gestiones brindadas a las víctimas, también expresó lo siguiente: *"...Atendiendo a lo manifestado por la licenciada Aurora Bautista Vallejo Subdirectora Jurídica de Servicios de Salud Morelos, es que se aprecia claramente que existe una negativa por parte de la autoridad responsable en aceptar en su totalidad la recomendación emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos entre ellas las establecidas en el numeral 140 el cual determinó: A efecto de que indemnice a las víctimas indirectas..." "...Mismo hecho que imposibilita jurídica y materialmente por el momento el establecer el monto a indemnizar a las víctimas dentro de la recomendación emitida por esta autoridad, ya que como se ha hecho referencia con antelación y tal como las propias autoridades responsables informaron a la propia Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos la no aceptación total de la recomendación..."* SIC (fojas 607 a 637).

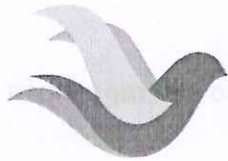
22. La USRS, el 16 de marzo del año 2023, hizo del conocimiento de la Visitadora encargada de la integración del presente expediente que la Directora de DDHH, informó las diligencias realizadas en las carpetas de investigación SC01/6726/2018, SIC (SC01/6725/2018), SC01/6760/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018, SC01/4987/2019, SIC (SC01/4984/2019), SC01/7966/2018 y SC/7964/2018 (fojas 640 a 645).

23. El 22 de marzo de 2023, la Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos (Fiscalía de Servidores Públicos) de la FGE, informó el tipo, la naturaleza y materia de los dictámenes solicitados a la Coordinación de Periciales (fojas 647 a 651).

V. SITUACIÓN JURÍDICA.

24. El artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece que el proceso penal es acusatorio y oral; se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación; bajo esas premisas este tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen.

25. Del análisis del artículo 21 de la CPEUM, se advierte que *"...La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función..." "...El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial..."*. Por su parte la Ley Orgánica de la FGE (Ley Orgánica FGE), señala que el MP tiene a su cargo la investigación de los delitos y el ejercicio de la acción penal ante los tribunales establecidos. En este mismo sentido el Máximo Tribunal de nuestro país, ha establecido criterios en los que precisa que el Ministerio Público es el único órgano investigador y acusador y consecuentemente representante social en el proceso penal, como se cita en la tesis jurisprudencial cuyo título a la letra dice: **"...EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.**



CDHM

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE MORELOS

INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS¹...

26. En ese orden de ideas, el artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP), señala que al MP le compete conducir la investigación, así como ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió. Asimismo, tiene la facultad de requerir informes o documentación a las diversas autoridades y particulares que coadyuven con la investigación, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de los medios de prueba necesarios, pudiendo imponer medidas de apremio para el cumplimiento de los actos de investigación (artículos 131 y 104 del CNPP).

27. A la luz de lo que dispone el artículo 27 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos (Reglamento de la Ley Orgánica FGE), se puede afirmar que a las y los titulares de las fiscalías especializadas les corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, coordinar y evaluar las actividades de la Fiscalía a su cargo, además, controlar el estado procesal de las carpetas de investigación de su competencia hasta su conclusión, así como implementar mecanismos de abatimiento al rezago de las averiguaciones previas y carpetas de investigación de su competencia.

28. Por su parte, el ordinal 19 de la Ley Orgánica de la FGE, refiere que los servicios periciales son auxiliares del Ministerio Público y que el desempeño de sus funciones debe ser de calidad y objetividad técnico-científica, en el esclarecimiento de un hecho probablemente delictivo; indica que los peritos tienen entre otras obligaciones, emitir los dictámenes con las formalidades técnicas y científicas, conservarlos bajo los principios de confidencialidad y reserva.

29. En ese sentido, el artículo 72 del Reglamento de la Ley Orgánica de la FGE, dispone que la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales tiene entre otras atribuciones dirigir y coordinar las acciones de los servicios periciales, con el objeto de coadyuvar de manera inmediata y oportuna en la investigación del Ministerio Público y supervisar que los dictámenes periciales se emitan de manera oportuna, profesional y con la debida imparcialidad.

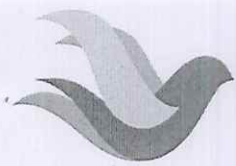
30. Asimismo, entre las funciones del Ministerio Público establecidos en el artículo 12 fracción VI de la Ley Orgánica de la FGE, podrá requerir informes o documentación a otras autoridades, secretarías, dependencias y entidades de la administración pública estatal y a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de evidencias y medios de prueba, ello cuando la propia FGE no cuente con el personal suficiente que permita agilizar la integración de las carpetas de investigación.

31. Por otra parte, con relación a las víctimas, estas cuentan con una protección de derechos establecidos en el artículo 1º de la CPEUM en la que el Estado está obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos, esto a través del acceso a la reparación integral, misma que debe otorgarse de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que hayan sufrido derivado de la violación a derechos humanos, tal como se encuentra establecido en el artículo 71 de la Ley de Víctimas del Estado de Morelos (LVEM) y 26 de la Ley General de Víctimas (LGV).

32. En ese tenor, para que una persona pueda acceder a la reparación integral debe contar con el reconocimiento de la calidad de víctima, misma que se puede obtener por la determinación de diversas autoridades, como los organismos públicos de protección de derechos humanos, entre otras, y con ello las víctimas puedan acceder al Fondo (artículos 110 de la LGV y 135 de la LVEM), lo cual deberá de realizarse a través de la CEARV.

33. Por otra parte, una vez determinada la calidad de víctima, tendrán el derecho a las garantías, acciones, mecanismos y procedimientos, así como acceder a los recursos del Fondo y a la reparación integral como lo señalan los ordinales 111 de la LGV y 136 de la

¹ Tesis Constitucional y Penal. Semanario Judicial de la Federación, octubre de 2013, Registro 2004696. tesis aislada CCXIII (10ª.), con registro digital 2021770



LVEM. En ese contexto, en términos de lo señalado por el numeral 26 de la LGV y 71 de la LEVM, las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones a sus derechos humanos, comprendiendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, ya que el objetivo último de la reparación, es el restablecimiento de la dignidad de la víctima, reconocido por los artículos 5 de la LGV y 5 de la LVEM, por lo que a través de la emisión de una Recomendación dictada por un organismo autónomo protector de derechos humanos es que se determina la existencia de violaciones a los derechos humanos, siendo procedente la reparación integral conforme se establezca en la resolución, sin que se encuentre sujeta a la aceptación de esta por parte de otras autoridades responsables para que se proceda a cubrir la compensación relacionada con la reparación integral a las víctimas; habida cuenta que tampoco existe previsión legal por la que se suspenda dicho cumplimiento, con motivo de la interposición del recurso de impugnación.

34. Del análisis del artículo 72 fracción III de la LVEM se advierte que "...la reparación integral comprende entre otras medidas la compensación que se otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 86 de esta Ley o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial." En este mismo sentido el Máximo Tribunal de nuestro país, ha establecido criterios en los que precisa que el concepto de reparación incorporado a la CPEUM, fue construido con base en el concepto de "reparación integral" desarrollado en el marco de las Naciones Unidas, partiendo de los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.²

35. En ese orden de ideas, en términos de lo que señala el artículo 82 fracción III, de la ley en consulta, se advierte que todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso, un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos.

VI. OBSERVACIONES Y CONCLUSIONES.

36. Una vez analizadas las evidencias que obran en el expediente de queja, se determina que las violaciones a derechos humanos son:

a) Derecho a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de:

a.1) Derecho de acceso a la justicia.

37. La vulneración del derecho a la legalidad y la seguridad jurídica, se actualiza cuando los actos de inobservancia de la ley traen consigo un perjuicio para toda persona quejosa o víctima como resultado de una deficiente aplicación del derecho, mismo que se encuentra determinado en los artículos 14, 16 y 17 de la CPEUM, que prevén el cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento, el debido proceso, la autoridad competente, la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento y el acceso a la justicia, lo que en el presente caso no acontece, pues si bien es cierto que existen las carpetas de investigación sc01/6725/2018, SC01/6760/2018, SC01/7963/2018, SC01/7964/2018, SC01/7965/2018, SC01/4984/2019 y SC01/7966/2018, con las cuales se dio el inicio al cauce institucional para la obtención de una resolución, también lo es que al no haberse determinado la causa de la muerte de las víctimas directas mencionadas en el expediente CDHM/SE/V3/061/151/2018 y que a la fecha no existe una resolución que determine la responsabilidad de quien o quienes la originaron, se advierte la falta de acceso a la justicia.

² Tesis Constitucional, Semanario Judicial de la Federación, Primera Sala, tesis aislada CCCXXXVII/2018 (10ª.), con registro digital 2018805. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. ORIGEN DE SU INCORPORACIÓN AL TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA REFORMA DE 10 DE JUNIO DE 2011"



CDHM

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE MORELOS

A.2) Derecho a la debida diligencia.

38. Este derecho encuentra su fundamento en el artículo 17 de la CPEUM, como aquel que obliga a las autoridades a garantizar la eficiencia y celeridad procedimental sin dilaciones indebidas, siendo un reflejo constitucional del principio “justicia retardada no es justicia” y al haber pasado más de 4 años desde que se iniciaron las carpetas de investigación antes referidas, estas continúan en su etapa de integración derivado de la falta de actos de investigación como son los diversos peritajes, sin que la autoridad ministerial sea diligente y aplique medidas de apremio en las indagatorias para hacer cumplir sus determinaciones.

b) Derecho de las víctimas en su modalidad al derecho a la reparación integral.

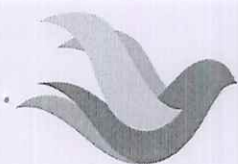
39. Las víctimas por violaciones a derechos humanos, tienen derecho a una reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva, atendiendo a lo establecido en el artículo 1º de la CPEUM, el cual establece el derecho a la reparación integral; así como a la obligación del estado de crear un plan de reparación, mismo que encuentra su fundamento en el artículo 1 con relación a la fracción II del artículo 136 de la LVEM, ya que al haberse otorgado a las agraviadas en la presente investigación la calidad de víctimas dentro de la recomendación emitida en el expediente CDHM/SE/V3/061/151/2018, tienen el derecho de acceder a la reparación integral que fue determinada en la resolución mencionada.

40. Sin embargo, existe una reiterada negativa de la CEARV de garantizar este derecho, argumentando que la recomendación fue aceptada de manera parcial por parte de los SSM y refiriendo que este Organismo informó a través del oficio número USRS/207/2022 que “...dentro de la recomendación **CDHM/SE/V3/061/151/2018, SE INTERPUSO EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN POR LA PARTE QUEJOSA, POR LO QUE SE LE DIO TRÁMITE CORRESPONDIENTE. DE TAL RAZÓN ES QUE DICHA RECOMENDACIÓN NO HA QUEDADO FIRME...**” (sic), con relación a que no puede llevar a cabo la reparación integral a las víctimas porque no existe una “resolución firme”, lo cual resulta infundado dado que no existe fundamento legal que suspenda el cumplimiento de una recomendación, por la interposición del recurso de impugnación. Tanto y más, resulta incongruente que la CEARV haya iniciado algunas medidas y gestiones en favor de las víctimas y después se niegue a repararles el daño, pues lo primero supone una serie de comportamientos materiales que hacen evidenciar el deber de cumplimiento de la recomendación. Máxime que el 18 de enero de 2023, se hizo saber a esa institución que el recurso de impugnación fue desechado por la CNDH por haberse presentado de forma extemporánea, lo que en todo caso significa que la recomendación emitida por esta Comisión estatal no sufrió modificaciones y por lo tanto debe ser cumplida en sus términos, independientemente de la aceptación parcial de la autoridad, pues usar este argumento para negar a las víctimas el derecho a ser reparadas, las revictimiza. Por lo anterior, este Organismo concluye que la CEARV ha hecho nugatorio este derecho de manera injustificada e inexplicable, en agravio de quienes le dan sentido a su existencia, las víctimas.

VII. REPARACIÓN INTEGRAL.

41. Derivado de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos otorga la **CALIDAD DE VÍCTIMAS DIRECTAS** a la V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, **por las violaciones a derechos humanos señalados en el apartado I de la presente resolución**, en términos de los artículos 4º párrafos segundo y cuarto y 110 fracción IV de la Ley General de Víctimas (LGV); así como 4º párrafo segundo, 71, 72, 75, 76, 77, 79, 80, 94, 96 y 135 de la LVEM, haciendo de su conocimiento que tienen el derecho a ser inscritas en el Registro Estatal de Víctimas y a que les sea reparado de manera integral el daño sufrido por la violación a sus derechos humanos establecidos en la presente recomendación.

42. Asimismo, se deberá otorgar la reparación integral en favor de la V1, V2, V3, V4, V5, V6, V7, V8, V9 y V10, por lo que se deben considerar las medidas contempladas en el artículo 73 de la LVEM, con las que se garantice que las víctimas accedan a la justicia, que las personas servidoras públicas sean investigadas por las conductas en las que incurrieron y que recibirán la capacitación respectiva que facilite la no repetición de estas violaciones a derechos humanos.



Por todo lo antes descrito, se estima procedente emitir los siguientes:

VIII. PUNTOS RECOMENDATORIOS.

AL FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS DE LA FISCALÍA REGIONAL METROPOLITANA.

PRIMERO. Realizar las acciones necesarias para garantizar que, de manera inmediata, la persona servidora pública que actualmente conoce de las carpetas de investigación números SC01/6725/2018, SC01/4984/2019, SC01/7966/2018, SC01/7964/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018 y SC01/6760/2018, lleve a cabo todas las diligencias hasta la terminación de la investigación; debiendo informar a este Organismo los avances de manera mensual a partir de la aceptación de esta resolución y hasta su conclusión.

SEGUNDO. Garantizar la reparación integral por las violaciones a derechos humanos de las víctimas determinadas en esta resolución, de acuerdo con lo que se establezca en el plan individual de reparación integral elaborado por la CEARV en coordinación con las víctimas. Debiendo informar los avances en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aceptación de esta recomendación y hasta su conclusión.

TERCERO. Capacitar al personal adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Cometidos por Servidores Públicos perteneciente a la Fiscalía Regional Metropolitana, en materia de derechos humanos, con especial énfasis en temas sobre derechos humanos de las víctimas, la debida diligencia y el acceso a la justicia, lo que deberá de ser impartido por personal de esta Comisión o por institución o personas especializadas en temas victimológicos y de derechos humanos, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aceptación de la presente recomendación.

CUARTO. Incluir en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas responsables de las violaciones de derechos humanos determinadas en esta recomendación, la constancia respectiva de que han sido recomendadas por este Organismo, debiendo remitir las evidencias correspondientes en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aceptación de la presente recomendación.

A LA COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

PRIMERO. Dar inmediato cumplimiento a la recomendación emitida el 30 de junio de 2020, que este Organismo emitió en el expediente CDHM/SE/V3/061/151/2018, debiendo para ello crear un plan de reparación integral en favor de cada víctima, para que sean resarcidas en la medida de lo posible las violaciones a sus derechos humanos cometidas por las autoridades recomendadas en la resolución antes mencionada, incorporando los nuevos hechos revictimizantes aludidos en esta resolución. Debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aceptación de la presente recomendación.

SEGUNDO. Capacitar al personal adscrito a dicha Comisión, en materia de derechos humanos, con especial énfasis en temas sobre la reparación integral por la comisión de un delito y la violación a derechos humanos, lo que deberá ser impartido por personal de esta Comisión o por institución o personas especializadas en temas victimológicos y de derechos humanos, debiendo remitir las constancias respectivas en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aceptación de la presente recomendación.

TERCERO. Ofrecer una disculpa personal y/o pública a las víctimas, la cual debe realizarse en coordinación y bajo la anuencia de estas para su entera satisfacción, reconociendo las violaciones a derechos humanos enunciadas en esta recomendación, particularmente la falta de diligencia y eficiencia en el procedimiento para implementar un plan individual para cubrir la reparación integral a favor de las víctimas, en los términos señalados en la recomendación CDHM/SE/V3/061/151/2018. En caso de que las víctimas soliciten que la disculpa sea pública, deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", así como en los medios de difusión oficiales de la CEARV, en los días y horarios acordados con las víctimas.



CDHM

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE MORELOS

Debiendo remitir en un plazo no mayor a 30 días naturales, las constancias que acrediten las acciones implementadas.

CUARTO. Incluir en los expedientes laborales de las personas servidoras públicas responsables de las violaciones de derechos humanos determinadas en esta recomendación, la constancia respectiva de que han sido recomendadas por este Organismo, debiendo remitir las evidencias correspondientes en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la aceptación de la presente recomendación.

IX. SOLICITUD.

43. No obstante que los representantes de las siguientes autoridades no están señalados como responsables, se emite la siguiente solicitud en términos del artículo 77° del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

AL FISCAL ESPECIALIZADO EN VISITADURÍA Y ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

ÚNICA. Iniciar investigación administrativa en contra de las personas servidoras públicas que estuvieron a cargo de las carpetas de investigación SC01/6725/2018, SC01/4984/2019, SC01/7966/2018, SC01/7964/2018, SC01/7963/2018, SC01/7965/2018 y SC01/6760/2018; con la finalidad de determinar su responsabilidad administrativa por la falta de diligencia y eficiencia en su integración, debiendo informar a este Organismo los avances de manera mensual a partir de la aceptación de esta resolución y hasta su conclusión.

AL COMISARIO PÚBLICO ENCARGADO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

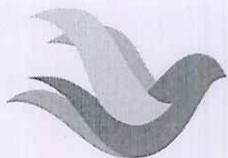
ÚNICA. Iniciar investigación administrativa en contra de las personas servidoras públicas que estuvieron a cargo de la integración de los expedientes de las víctimas para el cumplimiento de la reparación integral respecto de la recomendación emitida en el expediente número CDHM/SE/V3/061/151/2018; con la finalidad de determinar su responsabilidad administrativa por la falta de diligencia y eficiencia en su integración, debiendo informar a este Organismo los avances de manera mensual a partir de la aceptación de esta resolución y hasta su conclusión.

44. Por lo anterior, se solicita a las autoridades antes señaladas, tengan a bien pronunciarse de manera expresa y clara ante este organismo, sobre la aceptación o rechazo íntegro de la presente recomendación con solicitud, concediendo para ello un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de su legal notificación; asimismo para que en caso de ser aceptada, en un plazo análogo posterior se remitan las evidencias que permitan certificar el inicio y avances de las acciones e instrucciones realizadas para dar cumplimiento a la presente resolución, con el apercibimiento de que transcurrido el plazo concedido, el silencio por parte de la autoridad, se entenderá como rechazo a la resolución inmediata, quedando este organismo, en posibilidad de hacer del conocimiento del dominio público tal circunstancia. De igual forma, en caso de la no aceptación o rechazo, se le requiere fundar, motivar y hacer pública su negativa en términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Federal.

45. No se omite mencionar que la aceptación o rechazo procede sobre el contenido íntegro de la presente resolución, por lo que no se admitirá la aceptación parcial de la misma. Esto en concordancia con lo señalado en el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

46. Esta Comisión se reserva la posibilidad de otorgar la calidad de víctima a otras personas que acrediten haber sufrido un daño o menoscabo en sus derechos humanos, con motivo de los actos y omisiones materia de la presente recomendación con solicitud.

47. Asimismo, y en cumplimiento al artículo 74 del Reglamento Interno de este Organismo, se ordena remitir copia de la presente resolución al Gobernador Constitucional del Estado



CDHM

COMISIÓN DE DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO
DE MORELOS

de Morelos y al Presidente de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos.

48. Se hace saber a las víctimas que cuentan con un plazo de treinta días naturales posteriores a la notificación de la presente resolución para promover recurso de impugnación en caso de inconformarse con la misma, en términos de lo que disponen los artículos 57 y 59 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos con relación directa con el arábigo 102 apartado B de la CPEUM y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

49. De igual forma, se hace del conocimiento a las partes dentro del presente asunto que, con la finalidad de continuar con el debido seguimiento de la resolución de mérito, se turna el presente expediente a la Unidad de Seguimiento a Recomendaciones y Solicitudes de este Organismo, por lo que las subsecuentes actuaciones deberán remitirse a la referida Unidad.

FIRMA POR APROBACIÓN DEL PRESENTE PROYECTO, EL LICENCIADO RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS EN PRESENCIA DE SU PONENTE LICENCIADA CYNTHIA GUADALUPE TERAN ROBLES, VISITADORA DE ESTE ORGANISMO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----
(Tres firmas ilegibles) Conste.-----
Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y notificación en forma.-----

ATENTAMENTE

Cuernavaca, Morelos, a 05 de junio del 2023.

LIC. CYNTHIA GUADALUPE TERAN ROBLES
VISITADORA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE MORELOS

PDTE.RIHC/SE.NCL*V3.CGTR

Con relación a la Recomendación con Solicitud dictada en el expediente indicado al rubro, se otorga la **CALIDAD DE VÍCTIMAS DIRECTAS** por violaciones a derechos humanos, quien podrán ser identificadas a través de las claves abajo referidas, con el objetivo de proteger su identidad, evitar la victimización secundaria y facilitar la lectura, siendo las que a continuación se describen: -----

NÚMERO	NOMBRE	CALIDAD	CLAVE
1	Patricia Aguirre Palma	Víctima Directa	V1
2	María Elvia Flores Lagunas	Víctima Directa	V2
3	José Omar García Hernández	Víctima Directa	V3
4	Stefany Sion de la Rosa	Víctima Directa	V4
5	Jesús Javier Sánchez Arellano	Víctima Directa	V5
6	Brandon Yhair Marín Hernández	Víctima Directa	V6
7	Mónica Fierros Nájera	Víctima Directa	V7
8	Adriana Montes Flores	Víctima Directa	V8
9	Fernanda Yesenia García López	Víctima Directa	V9
10	Ofelia Nayene Medina Téllez	Víctima Directa	V10

En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento que el presente documento contiene datos personales relacionados con la investigación realizada por esta Comisión, por lo que toda persona que tenga acceso a esta información deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen su seguridad, eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. -----

En consecuencia, el mal uso recaerá en su responsabilidad, tal como lo disponen los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo segundo, 24 fracción VI, 68 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 4, 6, 7, 8, 16, 17, 18 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 6, 12 fracción VI, 49 fracción VI, 87 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. -

NOTIFIQUESE.-----

Firma la Licenciada Cynthia Guadalupe Teran Robles, Visitadora de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos -----

(Una firma ilegible) Conste. -----

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y notificación en forma. -----

Atentamente



Lic. Cynthia Guadalupe Teran Robles
Visitadora

